



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA (T.O. 2010)

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal las tasas, derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de ese texto abonarán de acuerdo a las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 2°: Fíjense a partir del 1° de Noviembre de 2009 a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la vía Pública, a que se refiere la Parte Especial, Título Primero -Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, las siguientes tarifas por metro lineal de frente y por Bimestre:

En Alberti, Cnel Mom y Mechita:
Inciso 1: Alumbrado Público

CATEGORÍA	BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
1°	2,246	2,426	2,620	2,620	2,620	2,620	15,15
2°	2,195	2,371	2,560	2,560	2,560	2,560	14,81
3°	1,865	2,014	2,175	2,175	2,175	2,175	12,58
4°	1,304	1,409	1,521	1,521	1,521	1,521	10,31
5°	0,683	0,738	0,797	0,797	0,797	0,797	4,61
6°	0,446	0,481	0,519	0,519	0,519	0,519	3,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Características de las Categorías:

- 1° Categoría: Cuadras con 4 columnas con 4 artefactos gas de sodio
- 2° Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de sodio
- 3° Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de mercurio
- 4° Categoría: Cuadras con 3 lámparas incandescentes
- 5° Categoría: Cuadras con 2 lámparas incandescentes
- 6° Categoría: Cuadras con 1 lámpara incandescente

Inciso 2: Riego

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
1,490	1,609	1,720	1,720	1,720	1,720	9.98

Inciso 3: Conservación de calles

A) Calles de tierra urbanas

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,532	0,575	0,621	0,621	0,621	0,621	3.59

B) Calles de tierra suburbanas

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,097	0,105	0,113	0,113	0,113	0,113	0.65

C) Calles de tierra suburbanas

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,097	0,105	0,113	0,113	0,113	0,113	0.65

D) Calles de pavimento.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,249	0,269	0,290	0,290	0,290	0,290	1,68

Inciso 4: Limpieza

A) Por cada parcela edificada con casa de familia o similar o baldío

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
24,40	26,34	28,44	28,44	28,44	28,44	164,50

B) Por cada casa, negocio

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
24,40	26,34	28,44	28,44	28,44	28,44	164,50

C) Por cada hotel, carnicería, fábrica, corralones, mercados, restaurantes

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
24,40	26,34	28,44	28,44	28,44	28,44	164,50

Inciso 5: Barrido

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
1,253	1,353	1,461	1,461	1,461	1,461	8,45

ARTICULO 3º: Los valores fijados para el Sexto Bimestre de 2009, serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres bimestres posteriores y consecutivos.

El porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado (Bimestre 3/2010) mantendrá su vigencia en los sucesivos bimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

ARTÍCULO 4º: Facultase al D.E para suscribir con las Entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica en el marco de la Ley 10740, los convenios pertinentes para el cobro por dichas empresas de la tasa por Alumbrado Público.

ARTÍCULO 5º: El cobro de la tasa por Alumbrado Público prevista en el Art. 4º comenzará a aplicarse desde la vigencia del convenio que se autorizan a firmar o se hallan en vigencia

ARTÍCULO 6º: En función de la base imponible se establecen las siguientes alícuotas por categorías y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos(sin impuestos y contribuciones) que correspondan facturar por parte de la(s) entidad(es) prestadora(s) del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Alberti en concepto de energía.

Servicio

CATEGORÍAS

Residencial- consumo de 0 a 80 Kw./mes	13,50%
Residencial- consumo de más de 80 Kw./mes	25,50%
Comercial	15.00%
Industrial	4,00%
Reparticiones del Gobierno	25,50%

ARTÍCULO 7º: Los importes abonados a las empresas proveedoras de Energía eléctrica en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4º,5º y 6º de la presente Ordenanza, por quienes no se encuentran alcanzados por el servicio de Alumbrado Público, les será imputado primeramente como parte de pago del Bimestre con vencimiento inmediato de la Tasa de Conservación de Caminos u otra tasa si fuera contribuyente.

Los eventuales excedentes serán reintegrados por Tesorería Municipal dentro de los treinta días de la correspondiente liquidación por parte de la Empresa prestadora del servicio.

TÍTULO SEGUNDO



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 8°: Por los servicios que se detallan, a los que hace referencia el Título Segundo - Parte Especial- de la Ordenanza fiscal, se abonarán los siguientes valores, a partir del 1º de noviembre de 2009.-

A) Por limpieza de predios y veredas, efectuadas por pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

- 1) Hasta 300 m2 por metro cuadrado..... \$ 2,20
- 2) Más de 300 m2 \$ 657,00
- 3) Más por m2, excedente..... \$ 1,40

B) Por extracción de residuos y malezas efectuadas a pedido de sus propietarios o por disposición de Inspección General

Por metro cúbico..... \$ 45,00

C) Por el servicio de desratización o desinfección en los predios o inmuebles, a pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

Por metro cuadrado.....\$ 1,76

D) Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada:

Por viaje de hasta 6 m3.....\$ 120,00

Por metro cúbico excedente..... \$ 45,00

E) Por desinfección de taxis o remises:

Por semestre.....\$ 90,00

F) Por desinfección de camiones de transporte:

Por semestre \$ 181,08

G) Por desinfección de camiones jaulas:

Por semestre \$ 181,08

H) Por desinfección de cines, salas de espectáculos:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Por semestre \$ 413,68

I) Por desinfección de confiterías bailables y de estar:

Por semestre \$ 497,36

J) Por desinfección de transportes de sustancias alimenticias:..... \$ 60,30

TÍTULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 9°: La tasa para el pago por única vez de los servicios de habilitación de los locales u otros Establecimientos destinados a Comercios, Industrias u otras actividades, a que hace referencia el Título Tercero- Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, a partir del 1º de noviembre de 2009, abonarán los valores que a continuación se detallan:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

CATEGORÍA "A"	\$ 60,00
CATEGORÍA "B"	\$ 90,00
CATEGORÍA "C"	\$ 270,00
CATEGORÍA "D"	\$ 824,00
CATEGORÍA "E"	\$ 1.710,00
CATEGORÍA "F"	\$ 3.450,00

Las categorías precedentes serán equivalentes a las utilizadas para la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Anexo I)

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 10 º: Fíjase a partir del 1º de noviembre de 2009 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

a) Empresas de Radios	\$ 300,00
b) Empresas de TV por Cable	\$ 1500
c) Empresas de Telefónica tradicional y/o celular	\$ 15.000,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo
---------------------------------	-----------

TITULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 11°: De conformidad con lo establecido en los Artículos 68 a 75 de la Ordenanza Fiscal -Parte Especial-, fíjense a partir del 1° de septiembre de 2009 los importes fijos por cuatrimestre, que gravarán cada local conforme a las categorías que para cada uno se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, con excepción de las actividades Categoría "F" que abonarán por habitación y bimestre.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

	1er Cuatrimestre	2do. Cuatrimestre	3er. Cuatrimestre
	2010	2010	2010
Categoría A	\$ 36.45	\$ 39,36	\$ 42.51
Categoría B	\$ 52,48	\$ 56,68	\$ 61,21
Categoría C	\$ 174,96	\$ 188,96	\$ 204,08
Categoría D	\$ 546,75	\$ 590.49	\$ 637,73
Categoría E	\$ 1312,20	\$ 1417.18	\$ 1530.55
Categoría F	\$ 273,38 por habitación, por bimestre		
	\$ 295,25 por habitación por bimestre		
	\$ 318,87 por habitación por bimestre		

ARTICULO 12º: Los valores fijados para el Tercer Cuatrimestre de 2009 (Categorías A-B-C-D-E) serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres cuatrimestres posteriores y consecutivos el porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada que para cada cuatrimestre anterior se haya determinado. El ultimo valor determinado (3º Cuatrimestre de 2010), mantendrá su vigencia en los sucesivos cuatrimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad El valor fijado para la Categoría "F" del Bimestre 6/2009, serán incrementado en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres Bimestres posteriores y consecutivos. El porcentaje de aumento será acumulativo sobre el valor de la

Tasa que para cada Bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado (Bimestre 3/2010) mantendrá su vigencia en los sucesivos Bimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad.

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 13º Fijase a partir del 1º de noviembre de 2009 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas ,por cuatrimestre y por unidad:

a) Empresas de Radiodifusión	\$ 18,00
b) Empresas de TV por Cable	\$ 180,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 3.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

TÍTULO QUINTO

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 14º :Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, hoteles, hospedajes, almacenes, etc, y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán, de conformidad con el Título Quinto -Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, por año, por metro cuadrado y

fracción los importes que al efecto se establecen, a partir del 1º de noviembre de 2009

- 1) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 112,00
- 2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 112,00
- 3) Letreros salientes, por faz \$ 112,00
- 4) Avisos salientes, por faz \$ 112,00
- 5) Avisos en salas de espectáculos \$ 112,00
- 6) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, Baldío\$ 38,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- 7) Avisos en columnas o módulos\$
112,00
- 8) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....\$ 112,00
- 9) Aviso en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción
.....\$ 112,00
- 10) Murales, por cada 10 unidades\$ 112,00
- 11) Avisos proyectados, por unidad\$ 430,00
- 12) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. , por metro cuadrado.....\$ 112,00
- 13) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada :
- 50 unidades\$ 288,00
- 14) Publicidad móvil, por mes o fracción\$ 288,00
- 15) Publicidad móvil, por año\$ 718,00 16) Avisos en folletos
de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades..... \$ 112,00
- 17) Publicidad oral, por unidad y por día.....\$ 112,00
- 18) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... \$ 144,00
- 19) Volantes, cada 500 o fracción\$ 112,00
- 20) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad,
metro cuadrado o fracción\$ 250,00
- 21) Cabina telefónica por unidad y por año.....\$ 750,00

ARTÍCULO 15º Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento(50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

Dejase establecido que las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas hasta el día 30 de abril de cada ejercicio, o día hábil posterior si este fuere feriado.-



TÍTULO SEXTO

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 16º: Los derechos por venta ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título Sexto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán a partir del 1º de noviembre de 2009, de acuerdo a los siguientes valores:

A) VENEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por día sin vehículo.....	\$ 33,30
Por día con vehículo	\$ 56,06
Por mes o fracción sin vehículo	\$ 455,40
Por mes o fracción con vehículo	\$ 662,10

B) VENEDORES DE PRODUCTOS DE PESCA:

Por día a pie	\$ 16,80
Por día en vehículo	\$ 24,90

C) VENEDORES DE HELADOS

Por día	\$ 16,80
Por mes o fracción	\$ 165,60



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

D) VENEDORES O COMPRADORES DE ALHAJAS, ALFOMBRAS,

ARTÍCULOS DE CONFORT O DECORADOS:

Por día, sin vehículos	\$ 207,00
Por día , con vehículos	\$ 167,10
Por mes o fracción, sin vehículos	\$ 993,16
Por mes o fracción, con vehículos	\$ 1.447,90

E) VENEDORES DE BILLETES DE LOTERÍA, PAPELERÍA, BARATIJAS,

TABACOS, CIGARRILLOS, CUADROS, CALZADOS, JUGUETES, ROPAS,

MACETAS:

Por día, sin vehículos	\$ 207,00
Por día, con vehículos.....	\$ 248,40

F) AFILADORES :

por día	\$ 16,80
---------------	----------

G) FOTÓGRAFOS:

por día	\$ 41,40
---------------	----------

H) VENEDORES DE FLORES Y PLANTAS

Por día, sin vehículo	\$ 66,30
Por día, con vehículo.....	\$ 99,60

I) VENEDORES DE RIFAS DE CIRCULACIÓN PROVINCIAL Y OTROS

DISTRITOS:

Por día	\$ 207,00
Por mes o fracción	\$ 827,70

J) POR TODO TIPO DE VENTAS NO ESTABLECIDAS EN PUNTOS ANTERIORES:

Por día	\$ 207,00
---------------	-----------

K) COMPRAVENTA DE CHATARRA, COLCHONES, ETC.-

Por día	\$ 90,00
---------------	----------



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO SÉPTIMO

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 17º) Derogado por Ordenanza 1718/08



TÍTULO OCTAVO

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 18º: Por los servicios a que se refiere la Parte Especial , Titulo Noveno -Parte Especial-de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar a partir del 1º de noviembre de 2009, la Tasa que cada caso se establece:

A) Por cada trámite o gestión se deberá abonar un derecho municipal hasta

10 fojas iniciales \$ 19,50

Por cada foja restante \$ 1,00

B) Por los certificados de libres deudas que soliciten los abogados, escribanos , procuradores o personas autorizadas respecto de las existencia de deudas por servicios prestados por la Municipalidad para actos, contratos de operaciones a título oneroso o gratuito como así también la constitución de hipoteca..... \$ 45,00

C) En caso de que dicha documentación se requiera con carácter de urgencia dentro de las 48 Hs , se abonará y se pagará un adicional de.....\$
45,00

D) Para los certificados de libre deudas que soliciten los abogados, escribanos , procuradores o personas autorizadas respecto de la existencia de deudas por servicios prestado por la Municipalidad , tasa destinada a operaciones de transferencia de fondo
.....\$ 54,00

E) Por derecho fijo de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de terrenos en la zona urbana\$ 120,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

La presente tasa será liquidada en la forma antedicha hasta el fraccionamiento o subdivisión que generen dos (2) lotes . Por cada lote excedente se cobrará el ciento veinte por ciento del derecho establecido precedentemente(120%)

E.1) Por visación de planos de mensura

.....\$ 90,00

F) Por derecho de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de tierra, cuya superficie está comprendida entre 1 y 10

Has..... \$ 120,00

Por excedente de esta superficie por Hectárea o fracción..... \$ 10,00

G) Zona suburbana: método igual al inciso F) con el siguiente valor..... \$ 71,74

Por excedente de esta superficie se cobrará por hectárea o fracción\$ 7,00

H) Por cada permiso de remate feria\$ 450,00

I) Por cada permiso de remate feria de muebles y útiles o de inmuebles ya sean realizados por martilleros locales o foráneos.....\$ 240,00

J) Por derecho de inscripción en el registro de firmas de proveedores y contratista por única vez\$ 105,00

K) Por cada permiso para colocar lápidas, placas de homenaje a Flia... \$ 14,20

L) Por cada permiso para colocar lápidas de homenaje a terceros.....\$ 21,42

M) Por toma de razón de contratos de prenda agraria , cancelación de

hipotecas o documentos\$ 75,00

N) Por cada pliego de licitación, sobre el monto del presupuesto oficial,

pagarán el uno por mil (1 0/00) hasta\$ 5.528,20

Sobre el excedente el 0,5 por mil

Ñ) Por cada transferencia de concesión de líneas de transporte

de colectivos de pasajeros\$ 14,20

O) Por cada duplicado de certificado final de obra.....\$ 60,00

P) Por cada pliego de concesión.....\$ 150,00

Q) Por cada Ordenanza Impositiva y Fiscal.....\$ 90,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

R) Por derecho de inscripción en el registro de pintores, constructores, electricista, radio, televisión, instalación sanitarios e instalación de bombas y molinos.....\$ 16,60

S) Por cada cálculo de recursos y presupuesto de gastos.....\$ 21,10

T) Por cada carnet de conductor\$ 67,50

U) Por cada renovación de carnet de conductor.....\$ 67,50

U) bis Por cada renovación de carnet de conductor a los mayores de 70 años y por la expedición de carnet duplicado por causa de extravío.....\$ 13,50

U) 3°: Por la obtención o renovación de carnet que habilite exclusivamente a conducir vehículos ciclomotores, motocicletas, o triciclos motorizados (Licencia clase A).....\$ 22,50

Para el caso que quien formule la solicitud sea mayor de 70 años regirá lo establecido en el apartado U bis)

V) Por cada transferencia de motocicletas\$ 24,84

W) Por cada plano tipo\$ 118,30

X) Por habilitación de transporte de sustancia alimenticias por año.....\$ 180,00

Por semestre..... \$ 90,00

Y) Por habilitación de transporte de carga generales , por año..... \$ 180,00

Por semestre.....\$ 90,00

DERECHO DE OFICINA

Z) Por cada libro de examen, carnet de conductor	\$ 24,00
Z) bisHabilitación taxis y remises, por única vez	\$ 150,00
Z) 3°Habilitación combis y colectivos,por única vez	\$ 225,00
Z) 4°Tasa administrativa	\$ 33,00



TÍTULO NOVENO

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a la establecido en la Parte Especial, Título Décimo de la Ordenanza Fiscal. La alícuota sobre el valor de la obra será de uno por ciento(1%).

Se tomará el importe que sea mayor entre el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie, según destino y tipo de edificación aplicando la siguiente escala, a partir del 1 de noviembre de 2009.-

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA	
VIVIENDA	A	\$	1.915,74
	B	\$	1.559,88
	C	\$	1.242,84
	D	\$	912,90
	E	\$	457,24
COMERCIO	A	\$	1.233,04
	B	\$	1.088,22
	C	\$	856,02
	D	\$	787,24
INDUSTRIA	A	\$	1.121,86
	B	\$	791,66
	C	\$	551,88
	D	\$	145,38
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$	1.344,28
	B	\$	1.008,58
	C	\$	808,42

O EL QUE RESULTE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE SEMI CUBIERTA
----------------	-------------	---------------------------------



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

VIVIENDA	A	\$	957,88
	B	\$	780,52
	C	\$	621,72
	D	\$	456,76
	E	\$	228,64
COMERCIO	A	\$	616,54
	B	\$	453,64
	C	\$	427,78
	D	\$	393,60
INDUSTRIA	A	\$	561,24
	B	\$	399,34
	C	\$	276,22
	D	\$	72,48
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$	668,26
	B	\$	494,02
	C	\$	404,50

O EL QUE RESULTE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

A) Por refacciones , instalaciones o mejoras que no aumentan la superficie cubierta de acuerdo a la tasación practicada por la oficina Técnica Municipal de hasta	\$ 4631.70
Abonarán	\$ 103.50
Por tasaciones mayores a	\$ 4631.70
Abonarán	\$ 103.50
Más el 0,5 % sobre el excedente de	\$ 4631.70
C) 1: Por cada construcción de bóvedas se fijará:	
Un mínimo de	\$3.548.26
2:Por construcción de nicheras de hasta 4 catres:	
Se fijará un mínimo de	\$ 2128.86
2.1:Por cada catre excedente de 4	\$ 425.80
D) Por construcción de criaderos de aves, tanque pileta para decantación de industrias se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el total a invertir según tasación practicada por la oficina Técnica Municipal.	
E) Determinase los siguientes casos especiales donde se cobrará lo que a continuación se determina, incluida la Tasa General:	
1) Por demolición de edificios existentes se cobrará. Por m2	\$ 3.00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

2) Por construcción de piletas de natación se cobrará cuando el espejo de agua no supere los 30 m2, un importe mínimo de	\$ 1094.94
Por cada m2 de espejo de agua que exceda los 30 m2, se cobrará	\$ 35.02
3) por construcción de tanques, silos, galpones por m3	\$ 1.20
4) Por cada permiso para construir pozos sumideros en veredas	\$ 53.32
5) Por cada permiso para construir pozos sumideros	\$ 35.76
6) Por cada nivel de vereda	\$ 45.00
7) Por cada autenticación de planos	\$ 45.00
8) Por cada medición técnica	\$ 90.00
Para cada aplicación del presente Título se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza N° 230/78.	



TITULO DÉCIMO

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Undécimo de la Ordenanza Fiscal, fijanse los derechos a abonar a partir del 1º de noviembre de 2009 por la ocupación o uso de espacios públicos, en las tasas que a continuación se enumeran:

- A) Por ocupación de veredas con mesas en bares, confiterías, hoteles hasta 10 mesas, por mesa.....\$41,40
- B) Por ocupación de veredas según inciso a) con mas de 10 mesas,
por mesa excedente por mes\$ 4,14
- C) Por cada kiosco autorizado abonará el derecho establecido por la Ordenanza N° 301/87
- D) Por cada cantina transitoria en la vía Pública, por día.....\$ 183,00
- E) Por cada bomba expendedora de combustible líquido ubicado en la vía Pública , por cuatrimestre\$ 82,80
- F) Por cada taxi, por parada, por año.....\$ 82,80
- G) Por cada vehículo de transporte colectivo de pasajeros , por parada,
por año\$ 82,80
- H) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos por parte de Empresas o Comercios del Distrito, que exhiban mercaderías en sus veredas por metro cuadrado(m2), o fracción
Por exposición transitoria, por día\$ 1,20
Por exposición permanente, por mes.....\$ 24,00
- I) Por ocupación de la vía Pública con fines comerciales o lucrativos por parte de vendedores de otros Distritos
Por m2 o fracción, por día\$ 16,60
- J) Por la instalación en veredas de farolas o carteles publicitarios sostenidos por caños o torres abonarán previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Un importe anual de\$ 59,16



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- K) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o servicio de TV Satelital superficies con líneas o redes de circuito cerrado de TV. abonarán el 3% sobre el importe del abono por abonado y por mes.
- l) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con líneas o redes de circuito cerrado de radio.
Abonarán por abonado y por cuatrimestre.....\$ 3,00
- M) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con red de distribución de energía eléctrica y/o servicio de T.E por cada 100 mts o fracción en Planta Urbana y Suburbana abonarán por mes
.....\$ 3,60
- N) Por apertura de zanja en la vía Pública para instalaciones de redes de gas, cloacas, agua corriente, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cables, desagües pluviales e industriales y similares, la Empresa instaladora deberá abonar por metro lineal y por obra
.....\$ 9,00
- Quedan excluidas las obras de carácter Oficial .



TÍTULO DECIMO PRIMERO

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRETENIMIENTOS VARIOS

ARTÍCULO 21°: Los derechos a los espectáculos Públicos y Entrenimientos Varios, a que se refiere la Parte Especial, Título Decimo Segundo de la Ordenanza Fiscal. Quedan fijados a partir del 1º de noviembre de 2009 conforme a las tasas que se detallan a continuación:

A) Los espectáculos de fútbol, boxeo profesional, confiterías bailables y todos los espectáculos públicos, incluidos las funciones teatrales y cinematográficas y circenses ,abonarán el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas:

Determinase un mínimo por función de..... \$ 120,00

Que será abonado conjuntamente con la prestación de la solicitud del permiso correspondiente

B) Cuando no se cobre entrada, abonarán un derecho fijo de\$ 90,00

C) Por cada día de actuación de parques de diversión\$ 90,00

D) Trencitos automotor, barcos o similares, por día..... \$ 85,20

E) Reuniones hípicas o similares, domas, etc.

Por reunión autorizada\$ 241,50

F) Por carreras de galgos, será la aplicación de la Ordenanza N° 477/90

ARTÍCULO 22°: Los derechos a los entretenimientos varios quedan fijados conforme a las tasas que se detallan a continuación:

A) Pool, por cada mesa, cuatrimestralmente\$ 70,86

B) Metegol, por cada mesa, cuatrimestralmente\$ 36,66

C) Juegos electrónicos, por mesa, cuatrimestralmente\$ 99,34

En los casos en que dichos juegos se encuentren funcionando en parques de diversiones o similares en forma temporaria o permanente se cobrara por día el diez por ciento del valor que se establece en el Artículo 22 para el juego que corresponda y por mesa



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 23°: Las patentes de rodados a que se refiere la Parte Especial, Título Decimotercero de la Ordenanza Fiscal quedan fijados conforme a las siguientes especificaciones de vehículos e importe que incluyen las respectivas tablillas:

	MODELO hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	más de 750	Bic.Mot.Tric.
2010	146,25	247,53	376,81	505,08	717,33	1096,82	33,56
2009	131,76	223,00	339,47	455,03	646,24	988,13	30,23
2008	118,7	200,90	305,83	409,96	582,2	890,21	27,23
2007	106,93	180,99	275,52	369,33	524,5	801,99	24,53
2006	96,33	163,05	248,22	332,73	472,72	722,52	22,10
2005	86,78	146,89	223,62	299,76	425,87	650,92	19,91
2004	78,18	132,33	201,46	270,05	383,67	586,41	17,94
2003	70,43	119,22	181,50	243,29	345,65	528,30	16,17
2002	63,45	107,41	163,51	219,18	311,40	475,95	14,57
2001	57,17	96,77	147,31	197,46	280,54	428,79	13,13
2000	51,51	87,18	132,71	177,89	252,74	386,30	11,83
1999	46,41	78,54	119,56	160,26	227,69	348,02	10,66
1998	41,81	70,76	107,71	144,38	205,13	313,53	9,60
1997	37,67	63,75	97,04	130,07	184,80	282,46	8,65
1996	33,94	57,43	87,42	117,18	166,49	254,47	7,80
1995	30,57	51,73	78,75	105,56	149,99	229,25	7,02
1994	27,54	46,60	70,95	95,10	135,13	206,53	6,32
1993 y ant.	exentos						

En años posteriores para las unidades correspondientes a los modelos del año en el cual se liquida el tributo (último modelo) se calculará aplicando 1,11 veces sobre el valor del año anterior

TRACTORES: Un Pago de Pesos Cien (\$ 100) por unidad, y por año para todos los modelos con potencia de motor mayor a 90 HP o su equivalente en CV Un pago de Pesos sesenta (\$60) por unidad y por año para todos los modelos Con potencia de motor hasta 90 HP o su equivalente en CV

Cuando la potencia no se identifique en la unidad o documentación que presente el propietario se considerará como válida la que el propietario exprese en Declaración Jurada que presentará al respecto

ACOPLADOS TOLVA Y SIMILARES:

A) con capacidad de hasta 6000 kgs. Pesos cien (\$ 100) por año.

B) con capacidad de mas de 6000 kgs., pesos ciento sesenta (\$ 160) por año



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

PATENTE DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 24º: Se fijan los valores del Impuesto al Automotor, a que hace referencia el Artículo 111bis) de la Ordenanza Fiscal, de los modelos transferidos por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de Alberti, a través de la Ley 13.010.

A los efectos del cálculo se establecerá como metodología el redondeo de aquellos importes que resulten con decimales, aproximándolo a la unidad más cercana

ARTÍCULO 25º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 a 17 de la Ley 13.010, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 13.003, el Decreto 226/03 y aquellos que en el futuro los modifiquen, complementen o sustituyan el impuesto a los automotores desde el ejercicio fiscal 2008 se abonará de acuerdo a la escala que establezca la reglamentación que dicte al efecto la Provincia de Buenos Aires

a) Automóviles, rurales, auto-ambulancias, autos fúnebres. Se aplica lo establecido en el párrafo anterior y el impuesto resultante no podrá ser inferior a SETENTA Y DOS PESOS (\$72)

b) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, similares, vehículos de transporte colectivo de pasajeros, casillas rodantes con propulsión propia, vehículos destinados exclusivamente a tracción, Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso a), micro cupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares

Abonarán de acuerdo a las categorías que establezca la reglamentación dictada por la Provincia de Buenos Aires y a los valores que allí se fijen por cada año y modelo. Tales valores ratificados por las disposiciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 26º: Los valores establecidos son anuales pero se liquidarán cuatrimestralmente en los meses de Junio, Septiembre y Diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 27º El monto del impuesto a los Automotores establecido en el Artículo 24 de la presente, será bonificado en un 50% cuando se trate de contribuyentes que acrediten, en fecha igual o previa al primer vencimiento

de cada cuota, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la

verificación Técnica Vehicular, ambas con la debida actualización.

ARTÍCULO 28º: En caso de unidades transferidos a partir del 1º de enero de 2009 y a través de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires nuevos modelos de vehículos automotores, los valores a liquidar las Patentes Automotores 2009 y posteriores se tomarán de la Ley Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente para el año 2009 o posteriores o los que determine la Provincia de Buenos Aires.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOTERCERO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

ARTÍCULO 29°: La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título Decimocuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo a lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Subsecretaría de Control Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros informa que por Resolución N° 361 se estableció el arancel único y uniforme de la guía única de traslado de ganado mayor, menor y de cueros. Los mismos se fijaron para toda la provincia de Buenos Aires y regirán a partir del 1 de enero del 2007.

El valor del arancel dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación, según el promedio anual del índice del precio del novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A

Cabe destacar que la medida se dispuso por las atribuciones que confiere el Decreto Ley N° 10081/83, la Ley N° 10891 y Ley Modificatoria 11088/91, el Decreto N° 878/94, donde se dispone que el organismo de aplicación de dichas normas es potestad de la cartera agropecuaria.

El Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia los valores que emanen de la Autoridad Provincial en la materia en la fecha que esta lo determine

Las restantes Tasas del Título se abonarán al siguiente detalle e importe:

TASAS FIJAS A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2009 SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

A) CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES CONCEPTO

- A) Inscripción de boletos de marcas y señales\$ 60,00
- B) Inscripción de transferencias de marcas y señales\$ 60,00
- C) Toma de razón de duplicados de marcas y señales..... \$ 21,00
- D) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas
y señales \$ 45,00
- E) Inscripción de marcas y señales renovadas..... ..\$ 60,00
- F) Precintos\$ 3,00

El valor dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación según el promedio anual del índice del precio de novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A

PERMISOS

- A) Formularios de certificados de guías o permisos..... \$ 2,00
- B) Duplicados de certificados de guías \$ 6,00

TÍTULO DECIMOCUARTO

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 30°: La tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a que se refiere la Parte Especial, Título Decimoquinto de la Ordenanza Fiscal, se cobrará de



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

acuerdo a la siguiente modalidad, sobre inmuebles rurales, a partir del 1° de noviembre de 2009.

Contribuyentes propietarios de hasta de 10 has. Importes mínimos

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
24,82	26,80	28,94	28,94	28,94	28,94	167,38

Contribuyentes propietarios de más de 10 has. y hasta 200 has. por ha.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
2,41	2,60	2,80	2,80	2,80	2,80	16.21

Contribuyentes propietarios de más de 200 has. y hasta 500 has. por ha.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
3,22	3,47	3,74	3,74	3,74	3,74	21.65

Contribuyentes propietarios de más de de 500 has.por ha.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
3,49	3,77	4,07	4,07	4,07	4,07	23,54

Cuando existan mas de un titular sobre el bien que se calcula la tasa, se tributará dentro de la escala que corresponda a la totalidad de hectáreas que posean en conjunto.

Para las zonas inundadas o improductivas la Comisión de Emergencia Agropecuaria de acuerdo a la Ord. 580/91 será la encargada de determinar el porcentual afectado, a efectos del descuento en la tasa a abonar.

Los valores fijados para el Sexto Bimestre de 2009 serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres bimestres posteriores y consecutivos.

El porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado (bimestre 3/2010) mantendrá su vigencia en los sucesivos bimestres en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad



TÍTULO DECIMOQUINTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 31º: Los derechos de cementerio a que se refiere la Parte Especial Título Decimosexto -Parte Especial-de la Ordenanza Fiscal se abonarán a partir del 1º de noviembre de 2009, de acuerdo a

A) INHUMACIONES, TRASLADO, REDUCCIONES. ALBERTI- MECHITA

1) Por inhumación en bóvedas.....	\$ 40.50
2) Por inhumación en nicheras.....	\$ 33.75



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- 3) Por inhumación en nichos o sótano..... \$ 23.63
- 4) Por exhumar o trasladar los restos dentro del cementerio..... \$ 23.63
- 5) Por reducción de restos y colocación en urnas \$ 81.00
- 6) Los familiares de cadáveres en depósitos, pagarán un derecho fijo
Por día \$ 3.38
Hasta un plazo máximo de treinta (30) días en que deben retirarlos

B) TERRENOS, CESIÓN POR 30 AÑOS . ALBERTI- MECHITA

- 1) Para bóveda, 1° categoría , por m2.....\$ 1125.00
- 2) Para nicheras, 2° categoría, por m2\$ 562.50

C) ARRENDAMIENTOS VARIOS. ALBERTI- MECHITA

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 1 año

- 1) 1° y 4° FILA \$ 157.00
- 2) 2° Y 3° FILA \$ 202.50
- 3) 5° FILA \$ 90.00

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 5 años

- 1) 1° y 4° FILA \$ 659.25
- 2) 2° Y 3° FILA \$ 769.50
- 3) 5° FILA\$ 371.25

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 10 años

- 1) 1° y 4° FILA\$ 1098.00
- 2) 2° Y 3° FILA.....\$ 1282.50
- 3) 5° FILA.....\$ 618.75

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 20 años

- 1) 1° y 4° FILA\$ 1975.50
- 2) 2° Y 3° FILA\$ 2308.50
- 3) 5° FILA\$1113.75

C

1) Por arrendamientos de nichos para urnas , el equivalente al 40% del valor determinado para nichos. Vencido el plazo del arrendamiento de nichos, los mismos pasarán a disposición Municipal, pudiendo los interesados continuar con ellos previo pago de las tasas que correspondan a renovación.

- 4) Sepultura a 10 años en terrenos renovables\$ 67.50

D) TRANSFERENCIAS

- 1) Por cada transferencia propiedad de bóvedas\$ 337.50
- 2) Por cada transferencia propiedad terrenos para bóveda.....\$ 270.00

E) CONSTANCIA DE PROPIEDAD:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Las constancias de propiedad de nichos y terrenos serán expedidas por la Municipalidad, cobrándose los siguientes derechos:

- 1) Por cada constancia de propiedad de nichos y nicheras: ... \$ 16.88
- 2) Por cada constancia de propiedad de terrenos para bóvedas y nicheras\$ 6.75

F) RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS . ALBERTI-MECHITA

Renovación por 5 años:

- 1) 1° y 4° Fila\$ 438.75
- 2) 2° y 3° Fila\$ 513.00
- 3) 5° Fila\$ 247.50

Renovación por 10 años:

- 1) 1° y 4° Fila\$ 877.50
- 2) 2° y 3° Fila\$ 1026.00
- 3) 5° Fila\$ 495.00

Renovación por 20 años:

- 1) 1° y 4° Fila\$ 1755.00
- 2) 2° y 3° Fila\$ 2052.00
- 3) 5° Fila\$ 990.00

G) RENOVACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS

Renovación por 20 años:

- 1)Bóvedas\$ 832.50
- 2) Nicheras\$ 427.50

Renovación por 10 años:

- 1)Bóvedas\$ 427.50
- 2) Nicheras\$ 225.00

Renovación por 5 años:

- 1)Bóvedas \$ 225.00
- 2) Nicheras \$ 123.75

H) POR ARRENDAMIENTO DE NICHERAS POR 10 AÑOS \$ 7200.00

I) Cuando el cadáver corresponda a personas cuyo último domicilio o residencia no corresponda al Partido de Alberti al momento de fallecimiento, se abonará una sobre tasa del 100% sobre los valores anteriores, únicamente para cementerio Mechita.



TÍTULO DECIMOSEXTO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 32°: Para los servicios asistenciales a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Séptimo de la Ordenanza Fiscal que se prestan en el Hospital Municipal, Unidad Sanitaria Cardiovascular, Unidad Sanitaria Coronel Mom, (honorarios, gastos sanatoriales, etc.) se fijarán los aranceles y honorarios establecidos en el nomenclador de la Psicoquímica de la República Argentina. Los servicios asistenciales adicionales para pacientes no pertenecientes al Partido de Alberti por prestaciones quirúrgicas programadas abonarán, a partir del 1º de noviembre de 2009:

- 1) Cirugía menor \$ 700,00
- 2) Cirugía media \$ 1.500,00
- 3) Cirugía mayor.....\$ 1.840,00
- 4) Los pacientes domiciliados fuera del Partido de Alberti abonarán por día de internación un derecho de \$ 100,00
- 5) Pieza privada por día, con obra social..... \$ 130,00
- 6) Pieza privada por día, sin obra social..... \$ 180,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Además de los gastos corrientes de pensión, medicamentos, etc., dichos aranceles deberán ser abonados en el momento de la internación y serán reajustados mensualmente según el índice establecido por el INOS (Instituto Nacional de Obras Sociales).

ARTÍCULO 33: Fijase para los servicios no contemplados en el nomenclador mencionado en el artículo anterior, los siguientes valores:

SERVICIOS DE AMBULANCIA:

- 1) Por traslado, derecho general \$ 44,00
- 2) Mas un adicional por Km. recorrido de \$ 4,00
- 3) Por un traslado dentro de la Planta Urbana, derecho general. \$ 70,00

MEDICAMENTOS

Se cobrará el valor de adquisición con más el veinte por ciento (20%)

Certificado, Pre-nupcial, de aptitud física, carnet de conductor ... \$ 58,00

Por cada tramitación de Libreta Sanitaria \$ 64,00

Ecografías\$ 20,00

Análisis clínicos de laboratorio: 120% del costo del servicio

Servicio de radiología: 120% del costo que implique la prestación del servicio

Tomografía computada: 100% del costo del servicio

Ergometrías: 100% del costo del servicio

Mamografías: 100% del costo del servicio

Fibrocolonoscopia y endoscopia: 100% del costo del servicio

Ecocardiogramas: 100% del costo del servicio

Anatomía patológica: 100% del costo del servicio

Obtención grupo sanguíneo: 120% del costo del servicio

Audiometrías: 100% del costo del servicio

Electrocardiogramas: 120% del costo del servicio

Eco-Doppler (Cardíaco, vasos, cuello, M. Inferiores): 100% del costo del servicio

Polipectomía endoscópica: 100% del costo del servicio

Papilotomía: 100% del costo del servicio

Holter: 100% del costo del servicio

Los indigentes o personas de bajos recursos económicos sufrirán los descuentos respectivos en el valor de los bonos por consultas en consultorios o guardias del Hospital Municipal, y por la utilización del servicio de ambulancia.



TÍTULO DECIMOSÉPTIMO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 34°: Por los servicios varios a que se refiere la Parte Especial , Título Décimo Octavo de la Ordenanza Fiscal, se abonará, a partir del 1º de noviembre de 2009:

A) Caños grandes (1,00), cada uno	\$ 572,00
B) Caños grandes (0,80), cada uno	\$ 468,00
C) Caños grandes (0.60), cada uno	\$ 364,00
D) Caños chicos (0.40), cada uno	\$ 208,00
E) Caños chicos (0.30), cada uno	\$ 144,00
F) Servicio de ambulancia:		
1) Por traslado derecho general	\$ 30,00
2) Mas un adicional por Km. recorrido de	\$ 4,00
3) Por traslado dentro de la zona urbana	\$ 78,00
G) Por la utilización de las plataformas de acceso y local destinado a boleterías y guarda de equipajes de la estación terminal de colectivos, las Empresas de Transportes abonarán el		



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

importe que el Poder Ejecutivo Provincial determine de acuerdo al Decreto N° 2456/78 y sus posteriores modificaciones.

H) Por los análisis realizados por el laboratorio del Hospital Municipal de Alberti ante el Ministerio de Salud Pública fijase un monto fijo de\$ 58,00

I) Por el servicio de riego fuera de lo estipulado en el Título Primero Artículo 2° dentro de un radio de 3 Km. de la zona urbana. Por viaje \$ 56,00

J) Por cada camionada de tierra de 4 m3 \$ 116,00

K) Fuera de zona urbana, por Km\$ 4,00

L) Por arrendamiento de la maquinaria pesada Municipal, en la medida en que estén disponibles , para uso particular. Por hora:

1. Motoniveladora \$ 360,00
2. Champion de arrastre \$ 240,00
3. Otras máquinas pesadas de arrastre.....\$ 150,00
4. Camiones \$ 54,00
5. Tractores\$ 60,00
6. Maquinaria liviana de arrastre \$ 45,00
7. Maquinaria liviana autopropulsada \$ 90,00
8. Maquinaria pesada autopropulsada \$ 210,00

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 35°: Por los servicios sanitarios a que se refiere la Parte Especial, Título Decimonoveno de la Ordenanza fiscal se abonará la tasa de la siguiente forma y retroactivamente a partir del 1° de septiembre de 2009

A) AGUA CORRIENTE. SERVICIO MEDIDO

Tarifa básica por metro cúbico

1er bimestre/2010	\$ 1,488
2do bimestre/2010	\$ 1,607
3er bimestre/2010	\$ 1,607
4 to bimestre/2010	\$ 1,607
5to bimestre/2010	\$ 1,607
6to bimestre/2010	\$ 1,607

B) ESTABLECE LOS SIGUIENTES CONSUMOS BÁSICOS MÍNIMOS.

Por mes, por categoría de Usuario.

RESIDENCIAL	10 m3
COMERCIAL:	
1) Estaciones de Servicio con lavadero	46 m3
2) Bares, confiterías, hoteles y carnicerías	25 m3
3) Tiendas, Repuestos, Kiosco, Despensa	13 m3
INDUSTRIAS:	
1) Fábrica de soda o hielo	46 m3



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- 2) Panaderías 31 m³
3) Industrias no clasificadas precedentemente 25 m³

C) ESTABLECE LA SIGUIENTE ESCALA TARIFARIA ADICIONAL SOBRE LOS CONSUMOS EXCEDENTES DE LOS CONSUMOS BASICOS, CALCULADOS SOBRE LA TARIFA BÁSICA:

ESCALA COEFICIENTE ADICIONAL SOBRE TARIFA BASICA

Excedente hasta 5 m ³ s/ consumo básico	0,2
Excedente desde 6 m ³ hasta 10 m ³ s/ consumo básico	0,4
Excedente desde 11 m ³ hasta 15 m ³ s/ consumo básico	0,6
Excedente desde 16 m ³ hasta 25 m ³ s/ consumo básico	0,8
Excedente desde 26 m ³ hasta 35 m ³ s/ consumo básico	1,0
Excedente mayor 1 35 m ³ sobre consumo básico	1,2

D) CUANDO NO SE APLIQUE EL SERVICIO MEDIDO SE ABONARÁ UNA TASA ANUAL EQUIVALENTE AL CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO POR MIL (4,50 0/00) SOBRE LA VALUACIÓN FISCAL DEL AÑO ANTERIOR, POR PARCELA BENEFICIADA CON SERVICIO PRESCINDIENDO DE LA UTILIZACIÓN O NO DEL MISMO, FACTURÁNDOSE IMPORTES MÍNIMOS QUE SE DIFERENCIAN SI EL SERVICIO ES O NO UTILIZADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE VALORES:

AGUAS CORRIENTES CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
29,75	32,13	32,13	32,13	32,13	32,13	190.04

AGUAS CORRIENTES SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
20,83	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	133.33

Por el servicio de cloacas de todo inmueble comprendido dentro del radio de prestación de servicio, con prescindencia de la utilización o no del servicio, se abonarán por mes el 80% (ochenta por ciento) de la tasa resultante por agua corriente. cuando no se preste el servicio de



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

cloacas conjuntamente con el del agua corriente, se abonará anualmente una tasa equivalente al tres coma seis por mil (3,6 0/00) sobre la valuación fiscal del año anterior, por parcela beneficiada con el servicio, prescindiendo de la utilización o no del mismo. los valores mínimos por cada parcela serán los siguientes. los que se diferencian si el servicio es o no utilizado:

DESAGÜES CLOCALES CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
23,80	25,70	25,70	25,70	25,70	25,70	126.60

DESAGÜES CLOCALES SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
16,66	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	106.66

Los valores fijados en los Artículos 21 y 22 para el Sexto Bimestre de 2009, serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los dos (2)bimestres posteriores y consecutivos.

El porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada Bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado

(Bimestre 2/ 2010) , mantendrá su vigencia en los sucesivos bimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad



SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36°: Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Dirección Municipal de Obras Sanitarias, se abonarán a partir del 1º de noviembre de 2009, las siguientes tarifas:

1) EN CONCEPTO DE APROBACIÓN:

El 2% hasta	\$ 480,24
El 1% desde el importe anterior hasta	\$ 2.399,54
El 0,5% por el excedente	

Las tasas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las obras se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por Organismos Oficiales

2) APROBACIÓN DE PLANOS PARA VUELCOS DE AFLUENTES LÍQUIDOS RESIDUALES:

Para retirar los planos aprobados, relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales, industriales o de otro origen, conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberá abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala tarifaria, tomándose sobre monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias, presentado por el interesado:

El 2% hasta	\$ 442,28
El 1,7% desde el importe anterior hasta	\$ 1.322,42
El 1,4% desde el importe anterior hasta	\$ 3.087,66
El 1,1% desde el importe anterior hasta	\$ 8.920,76
El 0,8 % desde el importe anterior hasta	\$ 16.327,10
El 0,5 % desde el importe anterior hasta	\$ 33.977,70
El 0,2% por el excedente al importe anterior	



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Los derechos establecidos precedentemente
no serán inferior a \$ 80,00

SERVICIOS ESPECIALES

3) CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN:

A) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas en la forma y plazos que determine el Departamento Ejecutivo, y se cobrará por Metro Cúbico, lo siguiente:

- 1) Tinglados y galpones metálicos asbeto-cemento, madera o similares \$ 1,80
- 2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbeto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura de hormigón armado \$ 1,80
- 3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mamposterías \$ 1,80
- 4) Edificios en general , para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios y hospitales:
 - a) Sin estructura resistente de hormigón armado \$ 1,80
 - b) Con estructura resistente de hormigón armado \$ 1,80

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por ciento (50%) para las superficies semicubiertas, cuando se halla implantado el servicio medido. El agua para la construcción se cobrará según consumo.

B) Para la construcción de pavimento y solado en general, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes, por Metro Cúbico:

- 1) Calzada con hormigón o con base de hormigón por m2 \$ 1,80
- 2) Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal \$ 1,80
- 3) Aceros y solados de mosaicos, aislados de morteros el m2 \$ 1,80

C) El agua utilizada en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del 4 0/00 del costo estimado de las obras según los valores utilizados para la liquidación de los derechos de construcción debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

4) DESCARGAS DE CARROS ATMOSFÉRICOS:

Por cada carro atmosférico de hasta 6 m3 de capacidad se abonará por viaje descargado
\$ 30,00

Por cada m3 o fracción que exceda la capacidad consignada
se abonará \$ 5,00

5) QUIENES UTILICEN AGUA PARA RIEGO O LIMPIEZA DE CALLES, PLAZAS, PASEOS Y OTROS AFINES, ABONARÁN, SI ES AUTORIZADO POR M3 O FRACCIÓN CONSUMIDA

6) TODOS LOS INMUEBLES AJUSTADOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5965 Y SU REGLAMENTACIÓN \$ 1,80

ABONARÁN EN CONCEPTO DE INSPECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE AFLUENTES, UNA TASA MENSUAL DE ACUERDO

AL SIGUIENTE DETALLE:

1) Descarga de colectores cloacales	\$ 261,84
2) Descarga de colectores pluviales	\$ 129,82
3) Descarga de otros cuerpos de agua	\$ 133,68
4) Descarga dentro del propio predio	\$ 133,68

7) SERVICIOS VARIOS:

DERECHOS DE CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE.

En las siguientes tablas se detallan los derechos fijos por conexiones domiciliarias con caño plástico:

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 13 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 268,60
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 207,94
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 278,20
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 217,18
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 323,58
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 241,30
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 295,20
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 249,42
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 363,70



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 273,24
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 371,16
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 280,66
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 386,40
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 287,04
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 390,34
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 293,44
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 402,40
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 300,54
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 412,30
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 307,30
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 18,12
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 16,68



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 19 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 307,30
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 250,86
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 320,40
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 261,84
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 331,42
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 270,00
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 342,76
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 278,20
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 411,60
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 322,56
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 422,94
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 330,70
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 434,64
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 338,86
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 452,52
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 347,70
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 457,02
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 355,90
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 468,36
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 364,06
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 20,98
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 16,68



CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 25 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 312,24
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 317,56
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 388,54
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 416,56
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 402,40
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 341,68
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 416,56
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 352,72
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 488,26
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 399,18
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 502,78
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 369,04
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 516,96
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 421,50
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 530,82
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 431,82
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 544,98
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 443,16
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 556,32
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 453,82



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 25 M.M

Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 24,88
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 21,64

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 32 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 577,62
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 436,44
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 647,20
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 596,80
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 673,42
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 612,04
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 692,94
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 628,02
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 767,82
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 679,80
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 784,84
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 695,80
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 793,38
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 711,76
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 825,30
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 727,02
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 844,48
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 742,62
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 862,92
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 772,78
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 41,16
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 50,40



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 38 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 785,64
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 571,62
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 629,40
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 761,80
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 843,76
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 782,74
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 867,88
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 803,28
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 949,14
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 860,14
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 982,98
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 881,74
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 998,10
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 901,62
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 1.021,50



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 38 M.M

Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 923,22
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 1.045,98
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 946,66
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 1.070,10
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 965,10
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 32,32
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 4,62

A) DERECHO MÍNIMO DE CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE \$ 268,60

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE \$ 54,00

B) COSTO DE CONEXIONES DE DESAGÜES CLOACALES:

DERECHO ÚNICO DE CONEXIÓN CLOACAL \$ 390,28

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE DESAGÜES CLOACALES \$ 108,00

Independientemente de los derechos citados en los apartados A) y B) del presente , el Departamento de Rentas, liquidará de acuerdo a las tablas de valores que para cada caso se aplique el costo de mano de obra y todo otro adicional que pudiese corresponder, los materiales inclusive los medidores para el servicio de agua corriente, serán aportados por los solicitantes del servicio y responderán a las normas técnicas exigibles por la División de Obras Sanitarias

C) ROTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO:

C.1) Sobre precio de rotura y reparación de pavimento \$ 110,28

C.2) Sobre precio de rotura y reparación de veredas \$ 96,52



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

D) DESOBSTRUCCIÓN DE CLOACAS , MÍNIMOS	\$ 111,18
E) REPARACIÓN, PÉRDIDA DE MEDIDORES Y LLAVES DE PASO	\$ 55,62
F) REPARACIÓN DE CAÑOS (NO INCLUYE REPOSICIÓN DE MATERIAL) MÍNIMOS	\$ 73,98

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

ARTÍCULO 37°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán percibidos a partir de la fecha de promulgación de la misma por parte del Departamento Ejecutivo, quedan excluidos de esta disposición los Títulos:

PRIMERO 1°) Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y conservación de la Vía Pública.

CUARTO (4°) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

DÉCIMO SEGUNDO (12°) Tasa por Patentes de Rodados

DECIMOCUARTO (14°) Tasa por Reparación , Conservación y mejorado de la Red Vial Municipal , y;

DÉCIMO OCTAVO (18°) Tasa por servicios Sanitarios, (ART. 33° y 34°) cuya percepción se ajustará al calendario Fiscal

ARTICULO 38°: Cuando esta Ordenanza exprese número de bimestre, el mismo debe considerarse conformado por los siguientes meses del calendario:

BIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO
BIMESTRE 2:	MARZO-ABRIL
BIMESTRE 3:	MAYO-JUNIO
BIMESTRE 4:	JULIO-AGOSTO
BIMESTRE 5:	SEPTIEMBRE -OCTUBRE
BIMESTRE 6:	NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Quando esta Ordenanza exprese, numero de trimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses calendario del calendario:

TRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO
TRIMESTRE 2:	ABRIL -MAYO-JUNIO
TRIMESTRE 3:	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE
TRIMESTRE 4:	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Cuando esta Ordenanza exprese, numero de cuatrimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses del calendario

CUATRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL
CUATRIMESTRE 2:	MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO
CUATRIMESTRE 3:	SETIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

ARTÍCULO 39º: Facultase al Departamento Ejecutivo a diferir parcial o totalmente el pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y antedatar , prorrogar o diferir los plazos y términos fijados en el calendario Fiscal, como así también, si considera necesario, dividir el valor asignado bimestralmente y facturarlos individual o conjuntamente con otras Tasas

ARTICULO 40º: Los valores expresados en la presente Ordenanza no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se adicionará al momento de la liquidación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO VIGÉSIMO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 41°: Fíjense las fechas dentro de las cuales los contribuyentes responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones que establece la Ordenanza Impositiva.

A) TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ALBERTI, CNEL. MOM Y MECHITA.

BIMESTRE 1:	10 de enero
BIMESTRE 2:	10 de marzo
BIMESTRE 3:	10 de mayo
BIMESTRE 4:	10 de julio
BIMESTRE 5:	10 de setiembre
BIMESTRE 6:	10 de noviembre

A.1) TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PERCIBA DE ACUERDO AL ART. 3° Y SIGUIENTES:
En las fechas que la Entidad prestadora lo establezca.

B) TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los importes fijos determinados para cada categoría , deberán ingresarse en las fechas que a continuación se indican:

BIMESTRE 1:	20 de abril
BIMESTRE 2:	20 de agosto
BIMESTRE 3:	20 de diciembre

C) PATENTES DE RODADOS

20 de julio

D) PATENTES DE AUTOMOTORES

Cuota 1: 1° Vencimiento:	15 de Junio
2° Vencimiento:	30 de Junio
Cuota 2: 1° Vencimiento:	15 de Septiembre
2° Vencimiento:	30 de Septiembre
Cuota 3: 1° Vencimiento:	15 de Diciembre
2° Vencimiento:	29 de Diciembre

Los vehículos nuevos o los que se radiquen en el Partido , deberán abonar dentro de los quince (15) días de la compra o radicación la respectiva patente.

E) TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

BIMESTRE 1:	20 de febrero
BIMESTRE 2:	20 de abril
BIMESTRE 3:	20 de junio
BIMESTRE 4:	20 de agosto
BIMESTRE 5:	20 de octubre
BIMESTRE 6:	20 de diciembre

F) TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

BIMESTRE 1:	10 de abril
BIMESTRE 2:	10 de junio
BIMESTRE 3:	10 de agosto
BIMESTRE 4:	10 de octubre
BIMESTRE 5:	10 de diciembre
BIMESTRE 6:	10 de febrero de 2011.-

Dejase establecido que si los días de vencimiento expresados anteriormente coinciden con días feriados o no laborables , el pago operara el DIA hábil inmediato posterior

G) AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 108º) Ordenanza Fiscal y 15º) Ordenanza Impositiva, procederá a ingresar en el plazo de 30 días corridos los importes correspondientes por remate feria efectuada.

Para las tasas restantes , derechos y contribuciones , facultase al D.E a fijar por decreto los vencimientos correspondientes, cuando los días indicados precedentemente coincidan con días feriados o no laborables, los vencimientos ocurrirán al día hábil inmediato posterior

H) DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS INCISOS K), L) y M):

Declaraciones Juradas : el día 5 del mes siguiente a la utilización del espacio aéreo.

Pago de derecho: El día 10 del mes de presentación de la DDJJ

ARTÍCULO 42º: Acuérdesse un día de gracia para el pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía

Pública, Servicios Sanitarios, Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal, Inspección de Seguridad e Higiene y Patentes de

Rodados, inclusive cuando los vencimientos originales fuesen diferidos o prorrogados.

TÍTULO VIGÉSIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43º: Queda facultado el D.E para firmar convenio con la Cooperativa de Coronel Mom, para que este perciba de los vecinos conectados al servicio domiciliario, el costo del Alumbrado Público prorrateado por unidad parcelaria.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

ARTÍCULO 44º: Los contribuyentes de la tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por Servicios Sanitarios y por Conservación y Reparación de la red Vial Municipal, que no mantengan deudas en el pago de las respectivas tasas serán bonificados con un descuento del siete por ciento (7%), calculado sobre la cuota que deba ingresar.

Esta cláusula tendrá vigencia a partir de las cuotas que venzan con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45º: Fijase a partir del 1º de noviembre de 2009 en la suma de Pesos Cuatro (\$ 4,-) la Tasa Complementaria por Seguridad y Desarrollo Institucional creada por Ordenanza N° 895/95

ARTÍCULO 46º: Las Ordenanzas que imponen Contribuciones de Mejoras, Derechos de Rifas Y Tasa de Seguridad forman parte de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 47º: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para el Municipio con excepción de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 48º: El bimestre 6/2009 de Alumbrado, Barrido , Limpieza y Conservación de la Vía Pública vencerá el día 10 de diciembre de 2009 o el día hábil posterior si ese día fuere feriado.

El bimestre 5/2009 de la Tasa por Servicios Sanitarios vencerá el día 10 de noviembre de 2009, y el bimestre 6/2009. Vencerá el día 10 de febrero de 2010 o días hábiles posteriores si el vencimiento operará en un día feriado. Retomando el Departamento Ejecutivo las facultades otorgadas en esta Ordenanza a partir de los vencimientos de los bimestres posteriores

ARTÍCULO 49º: El Departamento Ejecutivo redactará la Ordenanza Impositiva que regirá a partir del 01/01/2010 de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza

ARTÍCULO 50º: DISPOSICION FINAL: AFECTACION DE FONDOS.-

Dejase establecido que a partir del ejercicio correspondiente al año 2010, de los recursos que se generen por aplicación de la Ordenanza Impositiva que no tengan afectación específica, recursos análogos de ejercicios anteriores, con más los recursos que ingresen por Convenios con Obras Sociales, ingresos por ley 10753, ingresos por multas por contravenciones y por multas, recargos e intereses que fija la Ordenanza Fiscal, con más los ingresos varios; deberán considerarse como recursos afectados un quince por ciento de la totalidad de tales ingresos.

El monto resultante por aplicación de lo establecido en el párrafo anterior deberá ser utilizado por el Departamento Ejecutivo con la siguiente afectación específica:

- 1) Para la adquisición de maquinaria vial un 29% de los fondos afectados. Tales ingresos podrán utilizarse para la compra en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal, contratación por leasing o bien para afrontar servicios por la financiación por crédito de la compra.
- 2) Para la realización de bacheo y tomado de juntas un 21% de los fondos afectados.
- 3) Juegos infantiles para plazas y/o parques un 7% de los fondos afectados.
- 4) Automatización de sistema de bombeo de agua corriente un 18% de los fondos afectados.
- 5) Introducción de mejoras en el Hospital Municipal Nuestra Señora de la Merced un 25% de los fondos afectados. Tales mejoras deberán incluir indefectiblemente las siguientes prioridades: a) reparación de sistema de oxígeno central, b) reparación de la instalación de agua caliente; c) reparación de baños; d) cambio de pisos en pasillos y hall.

A fin de dar cumplimiento a la afectación de fondos antes establecida, el Departamento Ejecutivo procederá a la creación de las partidas presupuestarias que correspondan con la finalidad a que deben ser aplicados los recursos afectados, disponiéndose la apertura de las cuentas especiales pertinentes, conforme lo normado en los artículos 119, 127 inc. 3º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

El Honorable Concejo Deliberante queda facultado, a petición del Departamento Ejecutivo, para autorizar la transferencia de fondos entre las distintas partidas de fondos afectados a crearse a consecuencia del presente artículo, como así también para cambiar el destino de la afectación.

ARTICULO 51º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 1797